

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 19/05/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 594
Radicado: 2023-PA005

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda de **Aprehensión y Entrega**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO**, contra **JORGE ENRIQUE DIAZ LEON**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 19 de mayo del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. De los documentos aportados (Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de la Superfinanciera), no se desprende que el señor Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, se encuentre facultado para otorgar poder a la abogada que representa la entidad demandante, en calidad de apoderado de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Deberá aportar el documento correspondiente que lo faculte para tal fin.
 - b. En el poder se menciona que la entidad demandante faculta al señor Alarcón Vásquez mediante escritura pública No. 76 de 24/01/2023 de la Notaría 26 de Medellín, la cual no hace parte de los anexos de la demanda.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Aprehensión y Entrega**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. CIA. DE**

FINANCIAMIENTO, contra **JORGE ENRIQUE DIAZ LEON**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

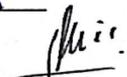
TERCERO. NO RECONOCER por ahora personería judicial a la abogada de la entidad demandante, debido las falencias encontradas, respecto del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



JOSE XAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0000000033 de fecha 02 JUN 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario